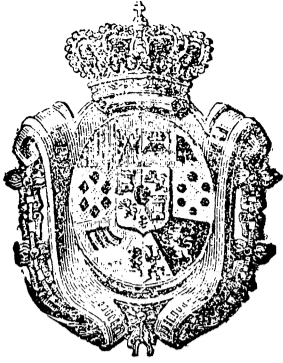


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2917.

MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 8. = Circular.

Entre los medios que los enemigos del reposo público emplean para tener en agitación los ánimos y hacer creer que en España no es posible un Gobierno estable, han inventado el de suponer inmediato el restablecimiento de la Constitución del año de 1812. S. A., cuyo lema es trono de Isabel II y Constitución de 1837 con todas sus legítimas consecuencias, ha visto con disgusto que de este modo se quiera tener en continua incertidumbre á los pueblos, y se ha dignado prevenirme que V. S. con todo el lleno de sus facultades procure reprimir á los que por estos medios extravían la opinion pública; y que sin condescendencia ni miramiento sujete á la accion de los tribunales á cuantos con cualquier pretexto falten al acatamiento que es debido á la ley fundamental de la monarquía.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1842. = Solano. = Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 5 del actual, y en consecuencia de los expedientes instruidos en la inspección general de infantería con arreglo á lo dispuesto en el art. 5º de la circular de 19 de Marzo último, se ha servido S. A. el Regente del Reino declarar aptos para el reemplazo á los oficiales excedentes procedentes de la extinguida Guardia Real de infantería que á continuación se expresan:

Tenientes, D. Antonio Alvarez, D. Ramon Pascual Diaz, D. Ramon Manglano, D. José del Real, D. Pedro Vazquez Pimentel y D. Andres Zeffell.

FOLLETIN.

Extracto de las memorias de Teresa Figueur, llamada Sans-Gene, ex-dragon de los regimientos 15 y 9, escritas por Saint Germain Leduc.

(Conclusion.)

Vinieron á decir al primer cónsul que todas las habitaciones para mugeres estaban ocupadas. "¿Cómo sabeis, dijo, que es una muger? ¿No veis que es un dragon? Ponedle con Caffarelli y Dupas, que yo sé que se portará como debe."

El hombre vestido de negro que me condujo á mi habitación llevaba un talego de dinero, que dejó sobre mi cómoda; era un regalo de 900 francos que me hacia madama Bonaparte. La casa en que me hallaba colocada era pues buena, y podía prometerme mucho. Aquella misma tarde pude hablar con el general Victor, quien me dijo: "Mucho se ha tratado de Sans Gene en la comida; el primer cónsul desea hacerle feliz; la fortuna de Sans Gene está hecha."

Pero la Providencia lo habia dispuesto de otro modo, dándome un espíritu aventurero, una necesidad de actividad que se avenian muy mal con la vida abundante, pero monótona, que tenia que pasar en el palacio de Saint-Cloud. Así que me hube paseado por el parque y conocido todos sus senderos, luego que hube juguetado bastante con los cervatillos, y que supe de memoria los libros que Mr. Denon me

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SAJONIA.

El día de la celebracion del aniversario de la Constitución se pidió que la música tocara la *Marsellesa*: la autoridad se opuso; y hubo necesidad de recurrir á la fuerza armada para restablecer el orden. La *Marsellesa* se substituyó por el famoso canto del Rhin *Vikatas Becher*. (Const.)

Las diferencias persas continúan en el mismo estado. Las noticias recibidas de la frontera del 1º de Agosto son menos pacíficas que las recibidas anteriormente. Los kurdos han tomado una ciudad dependiente del Shah: el sobrino de este tenia orden de trasladarse al Tauro, en la frontera, con su ejército de 149 hombres para venir á las manos con las tropas turcas. El representante del Shah ha vuelto á la Puerta el 4 y tenido una larga conferencia con el ministro de Negocios extranjeros.

Por el mismo paquete de Levante hemos recibido tambien cartas de Alejandria del 6.

A la escuadra francesa, bajo las órdenes del almirante La Susse, se habian unido cerca de Beirut dos navios, una corbeta y un stamer inglés; pero, segun una posdata de la correspondencia del *Semaphore de Marsella*, la escuadra francesa habia dejado las costas de la Siria para volverse á Smirna. Se dice que los dos navios se habian dado á la vela para Alejandria.

Por decreto imperial, publicado en el *Monitor otomano*, Mehemet-Ali acaba de ser elevado al honorífico empleo de sadrazan (gran-visir). El bajá ha recibido con mucho gusto este nombramiento. (Const.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 26 de Setiembre.

En Brandford los negociantes desplagan la mayor actividad; y lo mismo sucede en Halifax, Leeds y Manchester. En Hudeersfield han disminuido los pedidos por consecuencia de haberse puesto en vigor la nueva tarifa americana. El incendio de Liverpool es de los mas considerables que jamas se hayan visto en esta ciudad. La pérdida ocasionada por el incendio de 1802 no subió mas que á 3239 libras esterlinas; la de ahora pasa de 5009 libras. (Sun.)

habia prestado, empecé á padecer un fastidio insoportable. Devoraba sin apetito una comida excelente; pero que tenia que consumir sola.

Mr. Denon me habia aconsejado que usase de la mas profunda reserva con todo el mundo. El consejo sin duda alguna era muy bueno: un hombre tan instruido como Mr. Denon debia saber cómo se habia de conducir en la corte una persona sabia y entendida para figurar y conservar su empleo; pero para mí era casi imposible desconfiar sin cesar de todo el mundo. Odiaba á todas aquellas mugeres que encontraba á cada paso, á cada revuelta de los corredores, y que me miraban como quien mira á un animal extraordinario. Me desperté con espasmos por la mañana del día undécimo, y pensando que una existencia semejante era inaguantable, me levanté, y me fui al parque.

Estaba paseándome en uno de sus senderos, cuando Moustache, el primer correo del cónsul, se acercó á mí. Olvidándome del papel reservado que debia hacer y de todos los excelentes consejos que se me habian dado, abrí mi pecho á este hombre, franco en el hablar y con todos los modales de un militar. De cuantas personas me habian rodeado durante los diez dias terribles, esta era la única que podia comprenderme. Le conté mis cuitas, y me propuso que fuese á almorzar con él en familia en la casita que poseia en la aldea de Saint-Cloud.

Durante todo el almuerzo no hablé mas que de mi tristeza, y él me escuchó como soldado viejo y buen camarada. Cuando se hubo acabado le dije con resolucion: "Ya he tomado mi partido, querido Moustache; si profesais alguna amistad hácia un dragon valiente que no puede aguantar mas su infortunio,

FRANCIA.

Paris 27 de Setiembre.

El paquebote de Levante ha traído noticias de Constantinopla del 7 de Setiembre. Desde el reemplazo del gran visir Izzet-Mehemet por Raouf-baja no ha habido nuevos cambios en la administracion. La cuestion del Libano se considera ya como resuelta. Parece cierto que la nacion de los drusos y la de los maronitas tendrán cada una un gefe de su religion, sometidos ambos al gobernador general de la Siria nombrado por la Puerta.

Con todo, han estallado nuevos desórdenes en la montaña. Los cheikes estan divididos en dos partidos; el turco y el de la familia Shaab, ó de los antiguos emires. Ha habido una lucha sangrienta, en la cual han perecido cuatro cheikes, y tres han salido heridos. He aquí lo que sobre este punto se lee en una carta inserta en la *Gaceta de Augsburgo*:

Ha habido una lucha sangrienta entre los cheikes maronitas del partido turco, y los que quieren restablecer ó mantener la independencia de sus compatriotas. En Ghaser, ciudad del Kesrouan, ha habido un combate muy vivo, habiendo quedado indecisa la victoria.

Mustafá Nouri-baja que ha fomentado esta lucha, ó que por lo menos sabe aprovecharse hábilmente de ella, ha enviado 10,000 albaneses á la montaña con el fin de restablecer la tranquilidad, y ha tomado posesion con estas tropas de Dschunni, una de las mejores fronteras del Kesrouan. El bajá, obrando con arreglo á las miras de Izzet-baja, instigará probablemente á los drusos del anti Libano contra los maronitas que permanecen fieles á sus tradiciones y á sus costumbres, porque despues de la retirada de la escuadra del almirante La Susse, los turcos han cobrado aliento, y su proyecto es el de subyugar la montaña por todos los medios que estén en su poder. Sin embargo, la Puerta parece que quiere ceder á los deseos de las Potencias europeas, porque va separando del divan unos despues de otros á los adversarios de los cristianos. Dicese ahora que le ha llegado su turno á Sarim-Effendi, ministro de negocios extranjeros, y que le reemplazará Rifaa-baja, ó Nouri-Effendi, ó Shekib-Effendi, actualmente comisario de la Puerta otomana en la Servia. Si fuese Shekib-Effendi el nombrado, daría una nueva direccion á la politica interior y exterior de la Turquía. La diferencia con el Shah de Persia todavia no está resuelta, y habiendo diariamente pequeños choques en la frontera, la Puerta otomana ha dispuesto acampen en las cercanias de Malatia 2500 hombres. Dos regimientos de caballería y uno de infantería han recibido orden de ponerse en marcha para Erzeroum. (Debats.)

Se lee en el *Diario de Esmirna* del 9:

S. E. Izzet-Mehemet-baja, ex-gran visir, ha sido nombrado gobernador de Andrioupoli y de las provincias de Tchirmen en reemplazo de S. A. Said-baja, á quien se le ha conferido al gobierno de Angora.

vais á darme una prueba de ella. Ayudadme á buscar un carruaje para que me vuelva á Paris y llevarme mi maleta en que tengo los 900 francos. Quiero marcharme sin despedirme de nadie, porque temo demasiado que me hagan quedar."

El primer correo, que estaba haciendo su fortuna en la corte, y que aunque militar habia hallado medio de acostumbrarse á una vida semejante, podia muy bien haberme dicho que yo tendria igual suerte si queria tener paciencia: podria haberme hecho ver que obrar de tal manera era faltar á todas las reglas de la buena crianza, y portarme como una ingrata hácia unos amos tan excelentes, hácia unos bienhechores tan ilustres. Pero todo lo contrario; no hizo mas que compadecerme y sentir el estado en que me hallaba. No hay duda que su alma sencilla se entregaba únicamente á la impresion del momento, y que no podia reflexionar ni prever para mas adelante.

Mi dichosa maleta se sacó de mi cuarto y se colocó en un cabriolé, y el dragoncito huyó á escondidas del hermoso palacio de Saint-Cloud, en donde habia entrado como triunfador en un caballo blanco. De este modo los consejos de Mr. Denon, depositados en una mala cabeza, no produjeron fruto alguno. De este modo no obstante, la voluntad del mayor genio de los siglos modernos, de aquel que repartió tronos, y la predicción del general Victor, no se cumplieron, y la señorita Sans Gene perdió su fortuna.

Los 900 francos sirvieron para aumentar el rancho de los dragones del Ave-Maria; y mi coronel, al ver que volvia y que sacrificaba mi fortuna á mi pasion por el servicio militar, me apretó fuertemente la mano, y me aseguró que mientras él viviese no le faltaria pan á su *dragoncito* Sans Gene.

S. E. Essael-baja, ex-muschir del Diarbekir, ha sido nombrado gobernador de las provincias de Saida, Tripoli de Siria y sus dependencias; S. E. Vedjibi baja, tambien ex-muschir del Diarbekir, para las provincias de Orta, Alepo y sus dependencias; S. E. Ismail-baja, ex-muschir de Angora, para el gobierno de las provincias del Diarbekir y para la intendencia de las minas imperiales; Izzet-baja, general de division en Saida, ha sido nombrado gobernador de Jerusalem.

El ex-gran visir Izzet-Mehemet-baja es el único de estos altos funcionarios que se halla en Constantinopla: el domingo pasó, en virtud de invitación, á la Sublime Puerta para recibir el despacho de su nombramiento para el nuevo destino que acaba de confiarle S. A.

El Sultan ha conferido á Mehemet-Ali, virey de Egipto, el título de gran visir, Sami-baja, cuya partida se verificará en breve, es el encargado de llevar al virey el hattí-sheriff de S. A. y la condecoración aneja al título eminente con que se le ha investido. Esta nueva muestra de la benevolencia y de la confianza del Sultan será un nuevo motivo para estimular el celo y adhesión de que Mehemet-Ali no ha cesado de dar pruebas en estos últimos tiempos hacia su soberano. (Id.)

Se lee en la *Gaceta de Basilea* del 23:

A la una de esta tarde han llegado á esta el Rey y la Reina de Prusia con dirección á Neuchâtel. SS. MM. debían haber llegado á las doce; pero un accidente ocurrido en el camino de Loerach ha retardado su marcha. Con efecto, habiéndose roto el eje del coche, SS. MM. han tenido que esperar en la quinta de Klein Richer que les llevasen otro coche. A las cinco de la tarde han continuado su viaje. El baron de Werther, embajador de Prusia cerca de la Confederación, el conde de Arnim, embajador en Paris, y el baron de Bulow, habían llegado á Basilea algunas horas antes que S. M. para tener el honor de recibirlos. (Id.)

Escriben de Petersburgo con fecha del 15:

Hasta el día todos los que querían pasar al extranjero tenían que proveerse de un pasaporte que costaba 25 rublos de plata por seis meses. Ahora las familias de los propietarios de los Gobiernos del Este y de las provincias de Byalestock y de Besarabia, y las de la Curlandia que posean bienes en el extranjero, podrán viajar sin pasaporte; pero solo por tiempo de cuatro meses. Si su mansion en el extranjero se prolongase mas de estos cuatro meses, tendrán que sujetarse á la ley general. (Id.)

S. M. el Rey de los belgas ha comprado en los Estados austriacos gran cantidad de bienes inmuebles. El dominio de Fulneck situado en la Silesia austriaca ha sido vendido por el baron de Rodenfeld al Rey Leopoldo en la cantidad de 2.2500 francos. (Id.)

Escriben de Paris á la *Gaceta de Augsburgo* que el ministro de Comercio se ocupa en la actualidad en la conclusion de un tratado con la Union de las aduanas alemanas; pero bajo las mismas condiciones que las del año pasado, porque entonces solo se trataba de la exportacion del vino para la Alemania y la importacion de ganados en Francia. El Gobierno frances empieza á conocer que el sistema del monopolio y de las prohibiciones ejerce una influencia poco favorable en la industria y el comercio, y que el tan celebrado tratado con la Holanda será inútil sino consigue de la Alemania algunas modificaciones en la tarifa. (Id.)

Varios sacerdotes jóvenes de las misiones extranjeras acaban de salir para la Palestina: su viaje carece de todo fin político, aunque van á la Siria con el objeto de contrabalancear en cuanto esté de su parte los esfuerzos que los ministros protestantes de la Inglaterra tratan de hacer para evangelizar esta antigua cuna del cristianismo. (Id.)

Se lee en la *Gaceta de Augsburgo*, en artículo de Semlin fecha 14 del actual:

No se trata ahora de un acomodamiento entre el príncipe Miguel, que permanece en Semlin, y el nuevo Gobierno provisional de Servia. Sin embargo, cada día se ve con mayor claridad que el brillante triunfo conseguido por el partido de los emigrados, por otra parte tan poco popular en el país, ha sido el resultado de antiguos proyectos en los cuales el Gobierno turco ha tenido una gran parte. Parece se habia resuelto tambien que en el caso de malograrse la tentativa de Wutschitsch, llamar en su auxilio á las tropas turcas que estan escalonadas en la Bulgaria, lo que demuestra la aproximacion de estas tropas á la frontera servia. Wutschitsch apenas sabe escribir su nombre; pero está dotado de mucha firmeza y valor. (Id.)

Al Príncipe de Joinville y duque de Aumale se les espera en Brest para el 10 de Octubre próximo; deben embarcarse en la fragata la *Belle-Poule* para dirigirse á Lisboa, donde se les unirá el navío *Ville de Marseille*, á cuyo bordo partirá Mr. de Langsdorf. Desde allí el duque de Aumale se dirigirá á Argel en un barco de vapor, y el Príncipe de Joinville, que se conserva con el *Ville de Marseille*, se dará á la vela para Rio-Janciro. (Armoricain.)

El bergantín *Malvina*, destinado á la estacion de la costa de Africa, ha debido salir anteayer de la rada de Brest con dirección á su destino.

El navío *Jena* y la fragata *Africana*, procedentes del Mediterráneo, han entrado en el mismo puerto: la fragata está á las órdenes del mariscal de campo Fitte de Sancy, quien tiene el encargo de ir á inspeccionar el servicio militar en las colo-

nias en cumplimiento del decreto ultimamente dado á este efecto. (Const.)

Los navíos el *Triton* y el *Scipton*, y las fragatas *Dido* y *Calipso*, son los barcos que trasportarán las tropas destinadas á las Antillas.

Para este servicio ordinariamente se emplean las corbetas de carga; pero en la dislocacion de nuestra escuadra debemos sentir ver á los navíos que escapan del desarme correr los mares para desempeñar comisiones que naturalmente no es la suya; pero esto es preferible á verlos en inaccion en el puerto. (Item.)

MADRID 4 DE OCTUBRE.

Tratado de amistad, comercio y navegacion entre S. M. B. y la Republica oriental de Uruguay.

En el nombre de la Santísima Trinidad:

Habiéndose establecido desde algun tiempo extensas relaciones comerciales entre los dominios de S. M. B. y la Republica oriental del Uruguay, parece conveniente para la seguridad, como para el estímulo de tales relaciones comerciales, y para la conservacion de la buena inteligencia entre la dicha S. M. B. y la dicha Republica, que las relaciones que hoy subsisten entre ellas sean regularmente reconocidas y confirmadas por la firma de un tratado de amistad, comercio y navegacion.

Para este efecto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda al caballero D. Juan Enrique Mondeville, su ministro plenipotenciario cerca de las provincias unidas del rio de la Plata.

Y S. E. el vicepresidente de la Republica oriental del Uruguay al Sr. D. Francisco Antonio Vidal, Ministro general del Gobierno de dicha Republica.

Los cuales, despues de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes, y hallados en debida y propia forma, han convenido y concluido los artículos siguientes:

Artículo 1º Habrá perpetua amistad entre los dominios y súbditos de S. M. la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sus herederos y sucesores y la Republica oriental del Uruguay y sus ciudadanos.

Art. 2º Habrá entre los territorios de S. M. B. en Europa, y los territorios de la Republica oriental del Uruguay, libertad reciproca de comercio. Los súbditos y ciudadanos de ambos países respectivamente tendrán entera y segura libertad para dirigirse con sus buques y cargamentos á todas las plazas, puertos y rios de los territorios mencionados, á los cuales otros extranjeros tengan ó tuvieren permiso de llegar, entrar en los mismos y permanecer y residir en cualquier punto de dichos territorios respectivamente; tambien alquilar y ocupar casas y almacenes para los objetos de su comercio, y generalmente los comerciantes y negociantes de cada nacion respectivamente gozarán de la mas completa proteccion y seguridad en su comercio, quedando sujetos no obstante á las leyes é instituciones de los dos países respectivamente.

Del mismo modo los buques de guerra y paquetes respectivos de ambas naciones tendrán entera y segura libertad para llegar á todos los puertos, rios y plazas, á los cuales otros buques de guerra y paquetes extranjeros tengan ó tuvieren permiso de llegar, entrar en los mismos, anclar y permanecer allí y componerse, sujetos siempre á las leyes ó instituciones de los dos países respectivamente.

Por el derecho de entrada en las plazas, puertos y rios mencionados en este artículo, no se entiende del privilegio de ejercer el tráfico de las costas, del cual solo es permitido ocuparse á los buques nacionales.

Art. 3º S. M. la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda se compromete ademas á que los habitantes de la Republica oriental del Uruguay gozarán en todos sus dominios situados fuera de Europa de la misma libertad de comercio y navegacion que la que se ha estipulado en el artículo precedente y con la misma extension que es permitida al presente, ó se permita en adelante á alguna otra nacion.

Art. 4º No se impondrán otros ni mayores derechos á la importacion en los dominios de S. M. B. de cualquiera artículo que sea fruto, producto ó manufactura de la Republica oriental del Uruguay, ni se impondrán otros ni mayores derechos á la importacion en los territorios de dicha Republica, de cualesquiera artículos que sean fruto, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B., que los que sean ó fuesen pagables por los mismos artículos siendo fruto, producto ó manufactura de otro país extranjero; ni podrán imponerse otros ó mayores derechos ó cargas en los territorios ó dominios de cualquiera de las partes contratantes, por la exportacion de cualesquiera artículos para los territorios ó dominios de la otra, que los que sean ó fuesen pagables por la exportacion de los mismos artículos para cualquiera otro país extranjero, ni podrá imponerse prohibicion alguna, sobre la exportacion ó importacion de cualesquiera artículos que sean fruto, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B. ó de los dichos territorios de la Republica oriental del Uruguay, para ó de los referidos dominios de S. M. B. ó para ó de los referidos territorios de la Republica oriental del Uruguay, que no sea igualmente extensiva á toda otra nacion.

Art. 5º Ningun aumento ni otros derechos ó pagos relativos á tonelaje, derechos de luz ó de puerto, de pilotage, de salvamento en caso de daños ó naufragio, ó relativos á otras cargas locales, se impondrán en ninguno de los puertos de la Republica oriental del Uruguay á los buques británicos de mas de 120 toneladas que aquellos que paguen en los mismos puertos los buques de dicha Republica del mismo porte: ni en los puertos de los territorios de S. M. B. á los buques de la Republica oriental del Uruguay de mas de 120 toneladas otros que los que paguen en los mismos puertos los buques británicos del mismo porte.

Art. 6º Los mismos derechos se pagarán á la importacion en los territorios de la Republica oriental del Uruguay, de cualquiera artículo que sea fruto, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B., sea que se haga esta importacion en

buques de dicha Republica, ó sea en buques británicos; y los mismos derechos se pagarán á la importacion en los dominios de S. M. B. de cualquier artículo que sea fruto, producto ó manufactura de la Republica oriental del Uruguay, sea que esta importacion se haga en buques británicos, ó sea en buques de dicha Republica. Se pagarán los mismos derechos y se concederán los mismos beneficios y rebajas en la exportacion para la Republica oriental del Uruguay de cualesquiera artículos que sean fruto, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B., sea que dicha exportacion se haga en buques de dicha Republica ó sea en buques británicos; y se pagarán los mismos derechos, y se concederán los mismos beneficios y rebajas en la exportacion de cualesquiera artículos que sean fruto, producto ó manufactura de la Republica oriental del Uruguay para los dominios de S. M. B., sea que esta exportacion se haga en buques británicos ó en buques de la dicha Republica.

Art. 7º Para evitar cualquiera mala inteligencia, con respecto á los reglamentos que determinen respectivamente los buques que serán considerados como buques británicos ó como buques de la Republica oriental del Uruguay, queda convenido por el presente que ningun buque será considerado como buque de alguno de estos países á menos que haya sido construido en dicho país, ó haya sido hecho presa de guerra en el mismo país, y condenado como tal, ó confiscado con arreglo á alguna ley del mismo, dictada para prevenir el tráfico de esclavos, y haya sido condenado en tribunal competente, y confiscado por el quebrantamiento de dicha ley; ó á menos que su capitán sea súbdito ó ciudadano de tal país, y cuya tripulacion se compusiere á lo menos en las tres cuartas partes de súbditos ó ciudadanos de cualquiera de los dos países, residentes usualmente allí ó bajo sus dominios, excepto los casos extremos que las leyes provean.

Y queda ademas convenido que ningun buque considerado como buque de cualquiera de ambos países quedará hábil para negociar, como se ha dicho arriba, bajo las disposiciones de este tratado, á no ser que esté provisto de un registro, pasaporte ó patente bajo la firma de la persona autorizada por las leyes de los respectivos países para otorgarlo, y de manera que deba ser comunicado reciprocamente por los dos Gobiernos, uno al otro respectivamente, y que dicho registro, pasaporte ó patente, certificará el nombre, ocupacion y residencia del propietario ó propietarios, en los dominios de S. M. B. ó en los territorios de la Republica oriental del Uruguay, segun sea el caso, declarará que él ó ellos es ó son el solo propietario del buque, ó propietarios, en la proporción que ha de especificarse; y expresará el nombre, carga y descripcion del buque, como su construccion y medida, y los diversos particulares que constituyan el carácter nacional del buque, segun pueda ser el caso.

Art. 8º Todos los comerciantes, comandantes de buques y demas súbditos de S. M. B. tendrán plena libertad en todos los territorios de la Republica oriental del Uruguay para manejar ellos mismos sus propios negocios, ó encargar su administracion á quienes les convenga, como corredores, factores, agentes ó intérpretes; no serán obligados á emplear otras personas en estas especialidades que las empleadas por los ciudadanos de la Republica oriental del Uruguay, ni á pagarles otro salario ó remuneracion que la que paguen en iguales casos dichos ciudadanos, y se concederá en todos casos una libertad absoluta al comprador y vendedor para regatear y fijar el precio de cualesquiera bienes, géneros ó mercancías importadas ó exportadas de la Republica oriental del Uruguay, como lo crean conveniente, observando las leyes y costumbres establecidas en el país. Los mismos privilegios se concederán en los dominios de S. M. B. á los ciudadanos de la Republica oriental del Uruguay bajo las mismas condiciones.

Los ciudadanos y súbditos de las partes contratantes en los territorios de la otra recibirán y gozarán una plena y perfecta proteccion para sus personas y propiedades, y tendrán libre y abierto acceso á los tribunales de justicia en dichos países respectivamente, para la prosecucion y defensa de sus justos derechos; tendrán libertad de emplear en toda causa los abogados, procuradores ó agentes de cualquiera clase que crean conveniente, y gozarán á este respecto los mismos derechos y privilegios que los ciudadanos naturales.

Art. 9º Con relacion á la policia de los puertos, la carga y descarga de los buques, la seguridad de mercancías, bienes y efectos, las sucesiones á las propiedades de cualquiera clase y demostracion, por testamento ó de otra manera, y la disposicion de la propiedad de cualquiera clase y demostracion, por venta, donacion, cambio, testamento ó de otra manera cualquiera, como tambien á la administracion de justicia, los súbditos y ciudadanos de las dos partes contratantes gozarán en sus respectivos dominios y territorios los mismos privilegios, libertades y derechos que los súbditos naturales, y no serán cargados en ninguno de estos respectos con mayores impuestos ni derechos que aquellos que paguen ó pagaren los súbditos ó ciudadanos naturales del poder en cuyos dominios ó territorios residan, sometiendo ordinariamente á las leyes y reglamentos locales de tales dominios ó territorios.

Los súbditos de cada una de las dos partes contratantes residentes en los dominios ó territorios de la otra, podrán disponer libremente de su propiedad de cualquiera naturaleza que sea por voluntad ó testamento, como lo juzgan conveniente; y en el caso de que algun súbdito ó ciudadano de cualquiera de las dos partes contratantes muera sin esta disposicion ó testamento en los dominios ó territorios de la otra, el cónsul general, ó cónsul de la nacion á que pertenecia el difunto, ó el representante de dicho cónsul general ó cónsul en su ausencia, tendrán el derecho de nombrar curadores que se encarguen de la propiedad que dejó el difunto para beneficio de los herederos legítimos, y acreedores de los bienes, sin interferencia; pero dando noticia del nombramiento á las autoridades del país.

Art. 10. Los súbditos de S. M. B. residentes en la Republica oriental del Uruguay, y los ciudadanos de dicha Republica residentes en los dominios de S. M. B., serán exceptuados de todo servicio militar forzoso, sea en la mar ó en tierra; y de todo empréstito forzoso, órdenes ó requisiciones militares; y no serán compelidos bajo ningun pretexto á pagar otras ó mayores cargas ordinarias, requisiciones ó tributos que aquellos que paguen los súbditos ó ciudadanos naturales de los territorios de las partes contratantes respectivamente.

Art. 11. Será libre á las dos partes contratantes el nom-

